

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO
DECRETA:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.400, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: Bacileff Ivanoff / Morante

s/c.

E:4/8/14

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7401**

ARTÍCULO 1º: Créase una Asesoría del Menor de Edad en el Juzgado Multifueros con asiento en la Localidad de Misión Nueva Pompeya -Departamento General Güemes-, perteneciente a la Sexta Circunscripción Judicial.

ARTÍCULO 2º: Créase en el Juzgado Multifueros con asiento en la Localidad de Misión Nueva Pompeya -Departamento General Güemes- un cargo de Asesor de Menores, nivel 1, categoría 07, coeficiente 72%, el que tendrá competencia universal, facultándose al Superior Tribunal de Justicia y a la Procuración General y/o Defensor General en el ámbito de su competencia, a disponer por razones de política judicial o jurisdiccional, la ampliación, restricción o modificación de la competencia asignada.

ARTÍCULO 3º: La Asesoría del Menor de Edad creada por la presente, tendrá como titular un Asesor de Menores y contará con el personal que determine el Superior Tribunal de Justicia, facultándose a éste y a la Procuración General y/o Defensor General en el ámbito de su competencia, a realizar las reubicaciones que fueren necesarias para el funcionamiento de esta dependencia judicial.

ARTÍCULO 4º: Facúltase al Superior Tribunal de Justicia, a dictar la reglamentación pertinente a fin de dar cumplimiento a la presente.

ARTÍCULO 5º: La erogación que demande la aplicación de esta ley, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del Poder Judicial y su implementación estará sujeta a las disponibilidades financieras de la Provincia.

ARTÍCULO 6º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Rubén Darío Gamarra, Secretario

Dario Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

DECRETO N° 957

Resistencia, 10 junio 2014

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.401; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.547, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO
DECRETA:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.401, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: Bacileff Ivanoff / Femenia

s/c.

E:4/8/14

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7403**

ARTÍCULO 1º: Institúyese el día 9 de septiembre de cada año, día de duelo provincial, en conmemoración del suceso conocido como la Masacre del Zapallar, hecho acaecido en el año 1933.

ARTÍCULO 2º: Establecer que el 9 de septiembre y en adhesión al duelo provincial, las banderas permanecerán izadas a media asta, en todos los edificios y reparticiones públicas en señal de luto.

ARTÍCULO 3º: La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco por ante quién corresponda dispondrá del emplazamiento de una placa recordatoria de esta fecha en la base del árbol centenario de tataré, lugar donde se produjo la masacre ubicado en la intersección de las Avenidas Pioneros y Bicentenario de la Patria de la Ciudad de General San Martín.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Rubén Darío Gamarra, Secretario
Beatriz Vasquez, Vicepresidenta 1º

DECRETO N° 944

Resistencia, 09 junio 2014

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.403; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO
DECRETA:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.403, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: Bacileff Ivanoff / Femenia

s/c.

E:4/8/14

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7404**

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 25 de la ley 6637, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 25: El Consejo Provincial de Turismo estará integrado por un (1) representante de la autoridad de aplicación y en representación de cada uno de los municipios de la Provincia, un funcionario autorizado hasta que se haya designado al encargado titular de la cartera turística o quien el Intendente designe en caso de ausencia de ellos."

ARTÍCULO 2º: Derógase el Capítulo IX Turismo Rural, que comprende los artículos 40, 41 y 42 de la ley 6637.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Rubén Darío Gamarra, Secretario
Beatriz Vasquez, Vicepresidenta 1º

DECRETO N° 945

Resistencia, 09 junio 2014

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.404; y